

“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 010/2014.**

A la : Comisión Permanente de Asuntos Energéticos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que autoriza la participación provisional del Estado dominicano, como promotor, titular/ o propietario, directa o indirectamente, en la actividad de generación de electricidad a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales CDEEE)

Ref. : Oficio **No. 011506**, de fecha 10 de marzo del 2014  
Expediente **No. 01741-2014-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad autorizar la participación provisional del Estado dominicano, como promotor, titular/ o propietario, directa o indirectamente, en la actividad de generación de electricidad a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales CDEEE)

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007;
- c) Ley No. 848, sobre funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, del 21 de febrero del 193;
- d) Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones del Estado, del 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

#### **Análisis constitucional:**

1. Visto el objeto de la ley, el cual es autorizar la incursión y participación del Estado Dominicano, a través de la CDEEE, en la actividad empresarial de generación de electricidad.

2. Y visto el **Artículo 219 Constitucional** que establece “*El Estado fomenta la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país. Bajo el principio de subsidiaridad el Estado, por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional*”

- Este artículo plantea que el rol del Estado en lo que respecta a sus actuaciones empresariales, es subsidiario, y activo en lo que concierne a su papel como ente regulador de la economía. De lo que se desprende, que el Estado, en principio, debe intervenir solo en aras de un adecuado funcionamiento de la economía, para la promoción de la competitividad y para impulsar el desarrollo del país. Por otro lado el referido artículo 219 Constitucional plantea que el Estado, por cuenta propia o en asociación con el sector privado puede ejercer la autoridad, dejando claramente establecido que el Estado no necesita de ninguna ley que lo autorice a la incursión y participación en la actividad empresarial, solo establece que si incursiona y participa lo hará de manera subsidiaria. Solo se requiere de una ley, cuando sea referente a la declaratoria de servicios públicos<sup>1</sup>, que no es el caso de la especie.
- En ese sentido, haciendo una conexión entre el ordinal 1 y 2 del análisis constitucional de este informe, somos de opinión que el presente proyecto de ley “*que autoriza la participación provisional del Estado dominicano, como promotor, titular/y o propietario, directa o indirectamente, en la actividad de generación de electricidad a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)*” no es viable, pertinente, porque la finalidad del artículo 219 constitucional, es que el Estado dominicano intervenga en la actividad empresarial, de manera subsidiaria, pero no condiciona su participación a que sea declarada por ley, el Estado puede por cuenta propia participar en la iniciativa privada, pero siempre respetando el principio de subsidiaridad.

---

<sup>1</sup> Artículo 147 constitucional. Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley.

### Lingüístico y de Técnica Legislativa.

1. Conforme a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre “Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley” el cual ser breve, preciso y conciso para una mejor comprensión de la ley. Por lo cual les sugerimos hacer una reestructuración del título.
2. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: “**La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,**” en tal sentido, debemos señalar que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la misma no necesita especificación de año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna data de otra fecha y son sus múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistas.

### VISTA: La Constitución de la República.

3. En cuanto a la parte normativa hemos observado que el presente proyecto de ley adolece de un artículos donde se establezcan el objeto de la ley, y su ámbito de aplicación de igual manera observamos que dicho proyecto no contiene epígrafes, estos se colocan entre el número y el texto de cada artículo a fin de indicar en forma breve y precisa el tema de este. Por lo que les sugerimos que siguiendo los criterios de técnica legislativa sean estos incluido dentro de la misma, ver redacción alterna:

**Artículo 1.- Objeto de la ley.**

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.**

4. En cuanto al artículo 1, del presente proyecto hemos observado que el mismo, contiene tres temas distintos no siendo esta la manera correcta de redacción de los mismos. Los artículos cumplen la función de dividir en partes, y articular los cuerpos normativos, con el objeto de lograr una estructura internamente organizada y una unidad armónica y enlazada entre sus partes, lo recomendable es que cada artículo comprenda exclusivamente una norma o regla. Cuando un artículo contiene varias disposiciones, es preciso expresarlas en distintos apartados y no separarlas por comas o punto y seguido.

5. En cuanto al párrafo del artículo 1, tenemos a bien comunicarle lo siguiente: Que el mismo mas que un párrafo cumple con la formalidad requerida para los artículos por lo tanto sugerimos la conversión del mismo a **artículo**.
6. Observamos que el presente proyecto de ley en su **artículo 1** hace uso de la expresión: **y/o**, y conforme a la técnica legislativa, este tipo redacción debe evitarse con el fin de que no haya nada incierto o confuso en la idea que se formule en la ley, para que la misma se entienda sin ambigüedad. En virtud de lo antes dicho sugerimos la eliminación de dicha expresión, de igual manera sugerimos también eliminar del artículo 3 "**La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**". En razón de que el mismo ya fue citado en el artículo 1, lo cual resulta muy redundante en dicha ley
7. En cuanto al artículo 4 del presente proyecto de ley, sugerimos la eliminación del mismo en virtud de la categoría de Ley Orgánica. y la justificación cronológica de la ley, la cual establece:

La regla de la posterioridad cronológica se ha plasmado en el principio jurídico según el cual, "**la ley posterior deroga a la ley precedente**". Así pues, la contradicción entre dos disposiciones jurídicas que, siendo iguales en todos los demás aspectos, han sido promulgadas en momentos cronológicos distintos, se resuelve a favor de la más reciente. La más antigua o vieja se da por anulada o no existente.

8. En virtud de lo que establece la nueva Constitución de la República que introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyectos de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios a través de la sustitución del artículo de la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera.

#### **DISPOSICION FINAL**

**"Única: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana"**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**

Director